

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00
AUTO 2 No.1847

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase elaborar la actualización de la liquidación de costas para la cual deberá incluir las agencias en derecho visible a folio 228, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00
AUTO 2 No.1848

En atención al oficio No.DJ-003 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint stamp and illegible text]

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO 2 No.1849**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2006-00776-00
AUTO 2 No.1852**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01340-00
AUTO 2 No.1851

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23** DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00237-00
AUTO 2 No.1857**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00519-00
AUTO 2 No.1864**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00266-00
AUTO 2 No.1865

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00
AUTO 2 No.1855

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 02 de marzo de 2018, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$467.251.00 a favor de la señora MARIA ELDA NAUD RIOS ARENAS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.219.977 quien actúa como demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002186948	27/03/2018	\$ 467.251.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00
AUTO 2 No.1850**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1424.216.00 del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002119432	27/10/2017	\$ 194.735,00
469030002135276	28/11/2017	\$ 416.050,00
469030002150615	27/12/2017	\$ 194.735,00
469030002160256	26/01/2018	\$ 206.232,00
469030002176076	27/02/2018	\$ 206.232,00
469030002187636	27/03/2018	\$ 206.232,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00
AUTO 2 No.1866

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID al folio 103 donde obra la orden de pago por la suma de \$70.495.26. y conforme al reporte expedido por el portal web se encuentra pagado desde el 21 de marzo de 2018.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por URBANIZACION EL DANUBIO identificado con el Nit No. 805.025.133-1 contra el aquí demandado ANA MILENA ORTEGA COBO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.362, radicado bajo la partida **760014003016-2015-00643-0000**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002138819	04/12/2017	\$ 243.094,00
469030002153019	04/01/2018	\$ 894.906,00
469030002162738	31/01/2018	\$ 169.220,74
469030002165279	05/02/2018	\$ 252.192,00
469030002179759	06/03/2018	\$ 252.192,00
469030002190871	04/04/2018	\$ 126.096,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23** DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Instituto de Planeación
y Desarrollo Urbano
Cali - Valle del Cauca

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00684-00
AUTO 2 No.1869

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada de la parte actora al auto de fecha 28 de febrero de 2018 mediante el cual se ordenó una vez al Juzgado de Origen la conversión de los dineros pertenecientes al proceso de la referencia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No.1853

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin tener en cuenta la subrogación parcial efectuada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo que a no ajustarse a derecho, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23** DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No.1854

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, y como quiera que la representante legal del Banco Bancolombia dio cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO apoderada judicial del BANCO BANCOLOMBIA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 y T.P. No.82.529 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial del BANCO BANCOLOMBIA conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00729-00
AUTO 2 No.1842

En atención al oficio allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora como quiera que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas se evidencia que SISTEMCOBRO S.A.S no es parte del proceso, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00369-00
AUTO 2 No.1859**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00534-00
AUTO 2 No.1860**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00584-00
AUTO 2 No.1861

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00357-00
AUTO 2 No.1862**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00728-00
AUTO 2 No.1863**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
2018 ABR 23 10:54 AM
CALLE 100 No. 100-100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2006-0042-00
AUTO 2 No.1858**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00
AUTO 1 No.750**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no tuvo en cuenta la liquidación ya modificada mediante auto No.4677 de fecha 07 de noviembre de 2014 y como tampoco no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	5.100.000.00
INTERESES DE MORA YA CAUSADOS HASTA EL 31 DE JULIO DE 2014 (FOLIO 66)	\$	2.504.848.00
INTERESES DE MORA HASTA MARZO DE 2018	\$	5.074.679.55
TOTAL - LIQUIDACION	\$	12.679.527.55

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$12.679.527.55)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00
AUTO 2 No. 1794

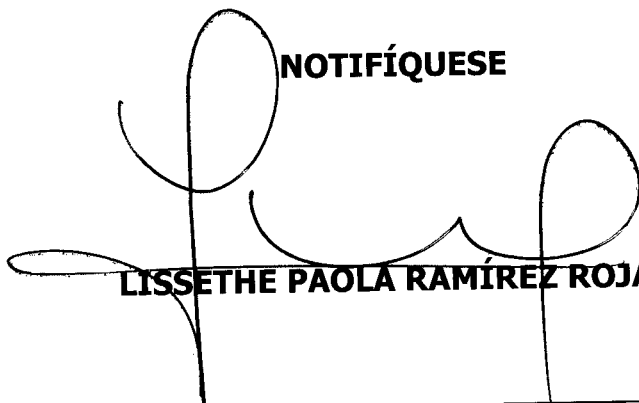
En virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM en contra del aquí demandado ALEYDA AVENDAÑO AGUIRRE bajo la partida 029-2009-00741-00, para que se sirvan poner a disposición de este recinto judicial, los depósitos judiciales que se encuentren consignados y que fueran decantados a la citada demandada, lo anterior a fin de atender la solicitud de embargo de remanentes que les fuera comunicado mediante oficio No.3478 de fecha 19 de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Transmitido Ejecución
025-2011-00811-00
Cali, 23 de Abril de 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00
AUTO 2 No.1845

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 75.126.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00
AUTO 1 No.756**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 110-113, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00321-00
AUTO 2 No.1844

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.836 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 57-58, por reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00366-00
AUTO 1 No.751**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 114-137, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00
AUTO 1 No.748**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 44-46, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00105-00
AUTO 1 No.747**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 138-150, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00
AUTO 1 No.749**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 37, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00171-00
AUTO 1 No.752**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 46-47, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00120-00
AUTO 1 No.753**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 42-43, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA:

Carolina María Rodríguez
Escritorio

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00021-00
AUTO 2 No.1868**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.742 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Procuraduría Municipal
Cali - Colombia
2018-04-23

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00
AUTO 2 No.1870**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.495.002.54 favor de la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.299.61 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149976	26/12/2017	\$ 3.413.642,02
469030002151079	28/12/2017	\$ 1.081.360,52

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Imprenta de Colombia
Calle 12 No. 10-10
Cali - Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00806-00
AUTO 1 No.745**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 69, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002185981	26/03/2018	\$ 333.100,00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 11.144.81
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ 321.955.19

TERCERO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 11.144.81** a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.345.352 en su calidad de demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar sin con el pago depósitos judiciales aquí decretado se cumple el pago total de la obligación, de no ser así sírvase allegar la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00515-00
AUTO 2 No.1843

En atención al escrito visible a folio 70 y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 del C.G.P. se ordenara la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta la siguiente información:

CAPITAL	\$ 2.040.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 65	\$ 781.751.55
INTERESES DE MORA HASTA FEBRERO DE 2018	\$ 861.688.23
INTERESES DE PLAZO	\$ 216.967.03
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 60	\$ 165.838.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.066.244.81

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.055.100.00 a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.345.352 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002185946	26/03/2018	\$ 55.500,00
469030002185947	26/03/2018	\$ 266.100,00
469030002185953	26/03/2018	\$ 266.100,00
469030002185955	26/03/2018	\$ 266.100,00
469030002185962	26/03/2018	\$ 266.100,00
469030002185963	26/03/2018	\$ 172.200,00
469030002185966	26/03/2018	\$ 284.900,00
469030002185969	26/03/2018	\$ 284.900,00
469030002185972	26/03/2018	\$ 345.100,00
469030002185974	26/03/2018	\$ 345.100,00
469030002185975	26/03/2018	\$ 345.100,00
469030002185950	26/03/2018	\$ 209.300,00
469030002185958	26/03/2018	\$ 231.800,00
469030002185977	26/03/2018	\$ 220.200,00
469030002185978	26/03/2018	\$ 195.900,00
469030002185979	26/03/2018	\$ 54.700,00
469030002185980	26/03/2018	\$ 246.000,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00769-00
AUTO 2 No.1856

En atención al escrito allegado y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Depósitos Judiciales- realícense las acciones tendientes a verificar si los depósitos judiciales No. 469030001959737, 469030001959741 y 469030001959746 corresponden a la obligación que aquí cursa, de ser afirmativo, háganse los trámites pertinentes en relación a la transferencia o conversión de los mismos si a ello hubiese lugar, para proceder de conformidad y en aras de evitar más traumatismos al usuario de la Administración de Justicia.

Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas conforme lo ordenado en el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 2 No.1846**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, el cual indica que se deberá especificar el capital y los intereses causados tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00208-00
AUTO 2 No.1867

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados por el pago de depósitos judiciales y como quiera que para ordenar el pago de los mismo, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA

Procesos de Ejecución Civil
Cali - Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00272-00
AUTO 1 No.754**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, se está cobrando intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento sin tener en cuenta que dicho pago no se ordenó en el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL 1.1 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE JULIO 2016 AL 04 DE AGOSTO DE 2016	\$	650.000.00
CAPITAL 1.2 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE AGOSTO DE 2016 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$	695.500.00
CAPITAL 1.3 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE OCTUBRE DE 2016 AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$	695.500.00
CAPITAL 1.4 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2016	\$	695.500.00
CAPITAL 1.5 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 04 DE ENERO DE 2017	\$	695.500.00
CAPITAL 1.6 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE ENERO DE 2017 AL 04 DE FEBRERO DE 2017	\$	695.500.00
CAPITAL 1.7 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE FEBRERO DE 2017 AL 04 DE MARZO DE 2017	\$	695.500.00
CAPITAL 1.8 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE MARZO DE 2017 AL 04 DE ABRIL DE 2017	\$	695.500.00
CAPITAL 1.9 CANON DE ARRENDAMIENTO 05 DE ABRIL DE 2017 AL 04 DE MAYO DE 2017	\$	695.500.00
CLAUSULA PENAL	\$	1.391.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.317.000.00

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos

referidos en la parte motiva de esta providencia.

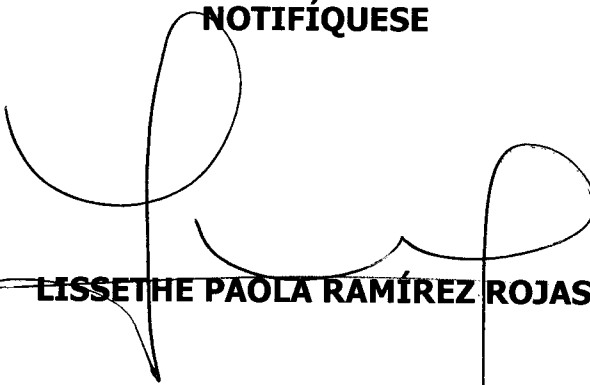
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$7.317.000.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint stamp and illegible text]

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00491-00
AUTO 1 No.755

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, ACCION FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUBOGOTA S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDU DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., BBVA FIDUCIARIA S.A. y FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A., que figuren a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA identificada con C.C No. 66.819.064, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$68.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00515-00
AUTO 1 No.746

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 65, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.040.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 65	\$ 781.751.55
INTERESES DE MORA HASTA FEBRERO DE 2018	\$ 861.688.23
INTERESES DE PLAZO	\$ 216.967.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.900.406.81

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$3.900.406.81).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.62de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 032-2015-00515-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 2.040.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 47.760,79	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 49.041,44	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 49.041,44	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 49.041,44	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 49.727,46	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 49.727,46	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 49.727,46	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 49.707,90	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 49.707,90	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 49.707,90	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 49.021,81	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 49.021,81	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 49.021,81	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.040.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 34.472,59	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%		
\$ 2.040.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 47.008,08	nov-17	\$ -				
\$ 2.040.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 47.008,08	dic-17	\$ -				
\$ 2.040.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 46.471,44	ene-18	\$ -				
\$ 2.040.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 46.471,44	feb-18	\$ -				
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 861.688,23						\$ -

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.040.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 861.688,23
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 781.751,55
INTERESES DE PLAZO	\$ 216.967,03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.900.406,81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO S1 No. 0762

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto 2 No. 0682, mediante el cual se negó la solicitud de secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas HMM359, como quiera que no se encontraba debidamente decomisado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que el decomiso o inmovilización es una figura que técnicamente no ha existido en la ritualidad procesal civil, y al configurarse ello como un poder ejercido por el Juez con el fin de impedir la parálisis del proceso en virtud a la necesidad de materializar la diligencia de secuestro, convirtiéndose además en el acto de aprehender el vehículo por la vía de la coacción y lo cual obedece a que es lo diáfano normal para poder secuestrar el bien y así consumir su embargo, coartándole así al propietario, poseedor o tenedor, el uso y goce del vehículo a través de la inmovilización realizada por la autoridad respectiva y siendo puesto a disposición de una bodega autorizada por el CSJ con el único fin de lograr la cautela de secuestro y por lo cual el artículo 595 numeral 13 en su parágrafo señala la facultad del juez de comisionar al inspector de tránsito para aprehender y secuestrar el vehículo automotor.

Esgrime que respecto a lo anterior, la inmovilización del vehículo objeto de cautela se hace necesaria cuando aquel no se encuentra en poder del acreedor o se desconoce el lugar en el que se puede ubicar para tal fin, situación que no sucede en el caso de marras, toda vez que tal como se ha indicado al despacho el acreedor cesionario tiene en su poder el vehículo perseguido en el proceso como garantía de la obligación.

Indica que lo pretendido es acceder a la tradición por la vía del remate del bien pignorado toda vez que por dación ello no fue posible y seguramente por la venta de objeto ilícito del 1521 numeral 3° del C.C, tampoco lo será por la existencia de remanentes sin importar que al final no quedara nada para remitir al juzgado que los requiera, siendo necesario el secuestro del bien sin que sea exigible al acreedor incurrir en onerosos gastos de bodegaje por orden del despacho cuando las partes de mutuo acuerdo han solicitado no solamente que se ordene la diligencia de secuestro sino que se nombre un secuestro de consuno como lo autoriza el numeral 2° del artículo 595 del C.G.P, además de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2276 del C.C.

Culmina su escrito, solicitando que en aras de poder secuestrar el vehículo y poderlo avaluar con destino a la diligencia de remate, se revoque la decisión adoptada en el auto motejado y como consecuencia de ello, se ordene el secuestro del vehículo en la dirección en que se halla ubicado sin incurrir en los gastos onerosos de un parqueadero que haría más gravosa la situación de las partes cuando ambas están de acuerdo.

Pese a que se le corrió traslado al ejecutado, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que la diligencia de secuestro que antecede, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P que al tenor reza: "*Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

(...) 4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

(...) 6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

(...) PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."Lo cursivo y en negrilla fuera del texto.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que la providencia atacada no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto 2 No. 0682, y como consecuencia, se ordenará el secuestro del bien mueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, en aras de que el interesado realice las acciones tendientes a que efectivamente se lleve a cabo la diligencia y una vez surtida la misma se continúe con la etapa procesal pertinente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto 2 No. 0682, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PRESTESE caución por la parte demandante la cual deberá ser constituida en póliza emitida por una compañía de seguros dentro del término de diez (10) días siguientes de notificado este proveído, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$58.000.000.00**, con el fin de que se le entregue en depósito el vehículo perseguido una vez secuestrado y en aras de garantizar la conservación e integridad del bien, conforme el numeral 6 del artículo 595 íbidem.

TERCERO: acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, **DECRÉTESE** el secuestro del vehículo de placas: HMM359 de propiedad del demandado JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.266.108, cuyas características son: marca: KIA, clase: CAMPERO, línea: NEW SPORTAGE EX Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO, motor: G4KEDH421607, Modelo: 2014 CHASIS: KNAPC812DE7493191, el cual según la parte actora, se encuentra en la carrera 85C No. 15-94 Edificio El Cañaduzal, apartamento 404 bloque 11 barrio El Ingenio de la Ciudad de Cali.

CUARTO: COMISIONAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre para lo cual deberá tener en cuenta que las partes de común acuerdo solicitan sea nombrada la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI identificada con CC. 31.913.132 y su abonado telefónico es 3206699129, adscrita a la firma DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, **FIJAR GASTOS** a la secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLA** en el evento en que una vez nombrada no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, **expídase cumplido lo ordenado en el numeral 2° de este auto** el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ABRIL DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00

AUTO 1 No. 734

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 33, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 390.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018	\$ 641.342.28
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.031.342.28

SON: UN MILLON TREINTA UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

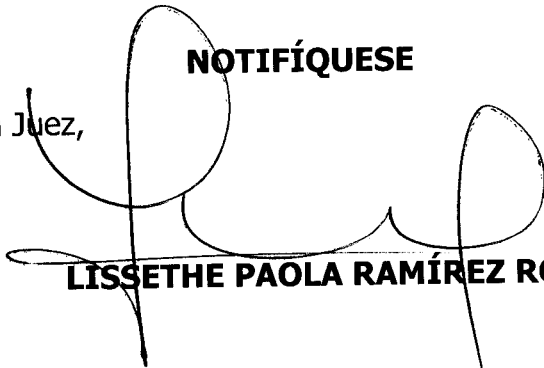
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON TREINTA UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.031.342.28).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.62de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Ejecución
Juzgado Quinto Civil
Cali - 2018*